Proyecto de Ley N°.....4325/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 9:15 AM

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1147, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS**

El Congresista de la República, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, **JOSE CUETO ASERVI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

## FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1147, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL FORTALECIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS**

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1147**
Se modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo №1147, norma que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforme al texto normativo siguiente:

> **"Artículo 18°.- La Autoridad Marítimo Nacional**
> La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de autoridad marítima nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, ***para lo cual emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente norma y su Reglamento. Los Protocolos de Actuación o Intervención, disposiciones complementarias para el uso de la fuerza, serán evaluados y elaborados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y aprobados mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú."***

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. – Medidas institucionales**

El Ministerio de Defensa adoptará las medidas institucionales para:

Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 18:24:37-0500



a. Disponer la evaluación de la situación actual del armamento, munición, equipos y accesorios necesarios para el uso de la fuerza por parte de la Autoridad Marítima Nacional en ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, con la finalidad de estandarizar su adquisición, tenencia y almacenamiento en las Capitanías de Puertos y dependencias subordinadas a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional.

b. Disponer el establecimiento de un programa de adquisición de armamento de guerra y armamento general, municiones y otros materiales y accesorios para el ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, conforme a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

c. Disponer la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Marítima Nacional en aplicación del presente Decreto Legislativo.

d. Disponer la actualización de la normativa relacionada con el objeto del presente Decreto Legislativo.

**SEGUNDA. - Supervisión de acciones de capacitación**

El Ministerio de Defensa a través del órgano competente en materia de derechos fundamentales, en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Marina de Guerra del Perú, supervisará la adecuación y conformidad de los contenidos de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**TERCERA. - Protocolo de Actuación o Intervención**

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con la Comandancia de Operaciones de Guardacostas, elaborará el "Protocolo de actuación o intervención frente a la comisión de presuntos delitos e infracciones en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre", el mismo que será aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.

Lima, 17 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 11:15:29-0500

Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 13:40:25-0500

Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 13:40:36-0500

Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 12:36:13-0500

Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 13:06:41-0500

Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 13:16:53-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4325/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# I. EXPOSICION DE MOTIVOS

## 1. Antecedentes

Con fecha noviembre 11 de 2022 fue presentado ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley № 1562/2021-CR, por el grupo parlamentario Perú Democrático, mediante el cual se propone declarar de necesidad publica y preferente interés nacional el fortalecimiento y equipamiento de la Autoridad Marítima Nacional, para optimizar la capacidad operativa, la modernización de su equipamiento y sus unidades navales tipo patrulleras oceánicas.

El presente proyecto de Ley busca fortalecer. complementariamente en materia de seguridad ciudadana, la normativa para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado en el ámbito de la competencia y jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, durante el ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre de acuerdo al empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y el tratamiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Mediante el Decreto Legislativo N°1138, se aprobó la Ley de la Marina de Guerra del Perú, que establece en el artículo 4° numeral 7, que una de las funciones de la Marina de Guerra del Perú, en el marco de sus competencias y en atención al ordenamiento jurídico vigente, es ejercer a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional, en el ámbito que le confiere la Ley.

El Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional — Dirección General de Capitanías y Guardacostas se aprobó mediante el Decreto Legislativo 1147, el mismo que establece en su artículo 5 numeral 3 y artículo 18, que "es función de la Autoridad Marítima Nacional, reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático ejerciendo la policía marítima fluvial y lacustre, de acuerdo a la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte", asimismo que "la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción".

La Autoridad Marítima Nacional, realiza la función de policía marítima, fluvial y lacustre, para reprimir las actividades ilícitas dentro de su ámbito de aplicación, por lo que emplea y usa la fuerza de acuerdo al artículo 3 numeral 6, del reglamento del Decreto Legislativo N" 1095, debiendo considerar que la Real Academia Española, define la palabra "Reprimir" con el siguiente significado:

1. Contener, frenar, templar o moderar.
2. Contener, detener o castigar, por lo general desde el poder y con uso de la violencia, actuaciones políticas o sociales.

El personal naval de la especialidad guardacostas, cumple una dualidad de funciones debido a su condición de militar y representante de la Autoridad Marítima, de acuerdo al

Decreto Legislativo № 1138 y el Decreto Legislativo N° 1147, por lo que el ejercicio de la función de policía marítima, fluvial y lacustre, realiza sus funciones en situaciones normales de Estado de Derecho y en zonas declaradas en Estado de Emergencia, durante acciones militares y en funciones de la Autoridad Marítima.

De igual forma, en situaciones normales de Estado de Derecho, en el ámbito de aplicación de la Autoridad Marítima Nacional, se desarrollan diversas actividades productivas y económicas, debido a la diversidad de los recursos naturales que existen en la referida jurisdicción; asimismo, en esta zona se desarrolla un alto tránsito de personas y mercaderías, por lo que también se han desarrollado actividades ilícitas, las cuales son reprimidas por la Autoridad Marítima durante sus operativos rutinarios; estos operativos ocasionan un efecto disuasivo en relación a la disminución de las actividades ilícitas, de igual forma la Autoridad Marítima coadyuva a otros sectores de ambiente (MINAM), de producción (PRODUCE), SERNANP, SERFOR, entre otros, de acuerdo al marco legal vigente, según se resalta a continuación:

| Ítem. | Marco normativo | Establece |
|---|---|---|
| 1. | Ley General de Pesca. aprobada mediante el Decreto Ley № 25977 | Artículo 76. Establece que el Ministerio de Defensa, a través de la autoridad marítima y de acuerdo a las normas que dicte el Ministerio de Pesquería (*), ejerce la función de control y protección de los recursos hidrobiológicos, además de aquellas funciones inherentes a la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino. |
| 2. | Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante la Ley N" 29763 | Artículo 147 literal "f". Establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (Dicapi) actúa en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley e informa de lo actuado a la autoridad forestal y de fauna silvestre competente. |
| 3. | Decreto Legislativo N 1100. regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias | Artículo 7. Establece que el Ministerio Público. La Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, bajo el ámbito de sus competencias, realizaran a partir de recibida la relación detallada a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto legislativo, las acciones de interdicción siguientes ... |
| 4. | Decreto Legislativo N° 1393. regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca | Artículo 8, numeral 8.2. Establece que las acciones de interdicción son ejecutadas de forma conjunta entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), bajo el ámbito de sus competencias. quienes solicitan a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de la Producción, de acuerdo al ámbito de su competencia, la información que requieran para la referida ejecución. |

| | | |
|---|---|---|
| 5. | Decreto Supremo N° 024-2009-la\INAN se Aprueba el establecimiento de la reserva nacional sistema de islas, islotes y puntas guaneras... | Artículo 3. Establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, en el marco de sus competencias, controla en la Reserva Nacional Sistema de Islas. Islotes y Puntas Guaneras, las actividades relativas a la pesca y náutica deportiva, trabajo marítimo, protección del medio acuático y seguridad de la vida humana en el mar: así como la seguridad y vigilancia de puertos y muelles, a fin de evitar ocupaciones y actividades ilícitas en el ámbito... |

Para el cumplimiento de la función de policía marítima, fluvial y lacustre dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1147, y el acatamiento de las funciones delegadas por otros sectores, la Autoridad Marítima Nacional realiza rutinariamente mediante las Capitanías de Puerto y las unidades guardacostas o navales asignadas, patrullajes, rondas e intervenciones en el ámbito acuático a instalaciones acuáticas, artefactos navales, naves nacionales y extranjeras; para la realización de estas actividades se cuenta con personal militar de la especialidad guardacostas, asimismo únicamente se cuenta con la participación del personal policial en operativos previamente coordinados o cuando en situación de flagrancia de un ilícito se requiere la participación policial, debiendo considerarse la inviabilidad de contar con personal policial a exclusividad en todos los operativos que se desarrollan por parte de la Autoridad Marítima Nacional.

Para reprimir las actividades ilícitas la Autoridad Marítima Nacional cuenta con 9 Capitanías de Puerto a nivel nacional y diversas unidades guardacostas o navales asignadas, las mismas que para el cumplimiento de la función de policía marítima, fluvial y lacustre, actualmente se viene realizando sin armamento debido a la condición de militar, dado que al ser parte de las Fuerzas Armadas cuenta exclusivamente con armamento de guerra, lo cual pone en posición desventajosa al representante de la Autoridad Marítima Nacional durante la realización de rondas, patrullajes e intervenciones en el ámbito de su competencia o durante el desarrollo de operativos multisectoriales los cuales tienen por finalidad repeler las actividades ilícitas, por lo que es necesario contar con armamento que no sea catalogado de guerra, para su uso exclusivo en el ejercicio de la policía marítima, fluvial y lacustre, teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3 numeral 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, el cual establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Por lo expuesto, se debe considerar los estándares internacionales sobre derechos humanos aplicados a la función de la Autoridad Marítimo Nacional en ejercicio de las funciones y atribuciones de policía marítima, fluvial y lacustre, las cuales están comprendidas en el Código de Conducta para funcionarios, encargados de hacer cumplir la Ley (Naciones Unidas), adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 de fecha 17 de diciembre de 1979. Los principios básicos sobre el uso de fuerza y el arma de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, constituyen directrices mínimas a ser implementadas en los ordenamientos jurídicos nacionales y delimitan la forma en los que los Estados pueden hacer uso de la fuerza y recurrir al uso de armas, incluso letales.

Debiéndose prever que la Autoridad Marítima ejerce la función de policía marítima, fluvial y lacustre a exclusividad los 365 días del año, pero carece de los medios adecuados (armamento no de guerra) para realizar esta función, la cual podría poner en

riesgo el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 3 numeral 6 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, de acuerdo a los siguientes escenarios:

a) Represión de las actividades ilícitas, personal militar guardacostas equipado con armamento de guerra, lo cual excede el empleo y uso de la fuerza.

b) Represión de las actividades ilícitas, por parte del personal militar guardacostas sin armamento, lo que ocasiona la exposición del personal militar.

Por lo que corresponde, autorizar lo compra de material de armamento que no es de guerra, para la Autoridad Marítimo Nacional, para el adecuado ejercicio de la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, que tiene la finalidad de reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su competencia.

## DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

El presente proyecto tiene por finalidad modificar el artículo 18 e incorporar 3 Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo N° 1147, el cual regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la misma que tiene por finalidad:

La adquisición de armamento no de guerra, para que la Autoridad Marítima Nacional cumpla la función de policía marítima, fluvial y lacustre, sin vulnerar el empleo y uso de la fuerza en el ámbito de su competencia.

Que, la Autoridad Marítima Nacional elabore el *"Protocolo de actuación o intervención frente a la presunta comisión de delitos e infracciones en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre",* la misma que será aprobada mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina.

| Artículo Vigente | Propuesta de modificación |
|---|---|
| **Artículo 18.- La Autoridad Marítima Nacional**<br>La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción. | **"Artículo 18°.- La Autoridad Marítimo Nacional**<br>La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de autoridad marítima nacional y órgano de la Marina de Guerra del Perú, está facultada para ejercer la policía marítima, fluvial y lacustre, con el fin de aplicar y hacer cumplir la normatividad nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, para velar por la protección y seguridad de la vida humana en el medio acuático, la protección del medio ambiente acuático y sus recursos, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, ***para lo cual emplea y usa legítimamente la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado, en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente norma y su Reglamento. Los Protocolos de Actuación o Intervención, disposiciones complementarias para el uso de la fuerza, serán evaluados y elaborados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y aprobados mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú."*** |

| Disposiciones Complementarias Finales | Propuesta de incorporación |
|---|---|
| No aplica | **PRIMERA**. – Medidas institucionales<br><br>El Ministerio de Defensa adoptará las medidas institucionales para:<br><br>a). Disponer la evaluación de la situación actual del armamento, munición, equipos y accesorios necesarios para el uso de la fuerza por parte de la Autoridad Marítima Nacional en ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, con la finalidad de estandarizar su adquisición, tenencia y almacenamiento en las Capitanías de Puertos y dependencias subordinadas a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas a nivel nacional.<br><br>b). Disponer el establecimiento de un programa de adquisición de armamento de guerra y armamento general, municiones y otros materiales y accesorios para el ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre, conforme a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.<br>c). Disponer la adecuación de los planes de capacitación y entrenamiento para el personal de la Autoridad Marítima Nacional en aplicación del presente Decreto Legislativo.<br>d). Disponer la actualización de la normativa relacionada con el objeto del presente Decreto Legislativo.<br><br>**SEGUNDA**. - Supervisión de acciones de capacitación<br>El Ministerio de Defensa a través del órgano competente en materia de derechos fundamentales, en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - Marina de Guerra del Perú, supervisará la adecuación y conformidad de los contenidos de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<br><br>**TERCERA**. - Protocolo de Actuación o Intervención<br><br>En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con la Comandancia de Operaciones de Guardacostas. elaborará el "Protocolo de actuación o intervención frente a la comisión de presuntos delitos e infracciones en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre", el mismo que será aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina de Guerra, de su jurisdicción. Estas competencias las ejercerá cuando se requiera, en coordinación con el SERNANP como ente rector del SINANPE. |

Delitos de acuerdo al código penal peruano, según los artículos:

- 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre;
- 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre;
- 308-B.— Extracción ilegal de especies acuáticas;
- 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre;
- 308-D.- Tráfico Ilegal de recursos genéticos;
- 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosos;
- 310-A.- Tráfico Ilegal de productos forestales maderables.

## III EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación del Decreto Legislativo 1147, pretende complementar la norma especial respecto del uso de la fuerza por parte de la Autoridad Marítima Nacional, en el ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial, estableciendo una base normativa sólida que permita favorecer el adecuado ejercicio de las funciones por parte del personal militar guardacostas; asimismo, busca garantizar que el personal encargado de cumplir con dicha función, cuente con lo preparación, capacitación y armamento adecuado para enfrentar las situaciones que se presentan en el ámbito acuático al momento de enfrentar y combatir acciones delictivas, en respeto y cumplimiento de las normas del Estado e internacionales, con lo que se fortalecerá la función de represión de las actividades ilícitas en el ámbito acuático.

## IV ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los gastos que irrogue la implementación del presente proyecto de modificación del Decreto Legislativo N° 1147, se harán con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Defensa.

En cuanto a los beneficios que la aprobación del proyecto de modificación del Decreto Legislativo N° 1147, traerá, se puede mencionar:

El establecimiento de una base normativa sólida que permita favorecer el adecuado ejercicio de las funciones por parte del personal militar guardacostas, para la realización de operaciones de seguridad, control y vigilancia marítimo, fluvial y lacustre dentro del ámbito de competencia y jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.

El cumplimiento por parte del Estado de compromisos derivados de normas internacionales y de decisiones de órganos de supervisión de los derechos humanos.

El brindar seguridad jurídica, dando certidumbre a la Autoridad Marítimo Nacional en ejercicio de las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre sobre las condiciones del uso de la fuerza y también a los ciudadanos.

## V VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia con las políticas del Acuerdo Nacional; dentro de este marco normativo, referidas al fortalecimiento democrático y del Estado de Derecho, establecidos en el "Compromiso de consolidar el régimen democrático y el Estado de Derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar la seguridad nacional que garantice a su vez nuestra independencia y soberanía, integridad territorial y salvaguarda de los intereses nacionales.